



**Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las  
Tortugas Marinas  
Doceava Conferencia de las Partes  
Junio 30-Julio 3, 2026-Lima, Perú**

**Resolución CIT-COP12-2026-R2**

**Resolución Términos de Referencia para los Órganos Subsidiarios de la CIT**

La Convención establece el Comité Consultivo en el Artículo VII y el Comité Científico en el Artículo VIII. Después de dos décadas de estar en vigor, se deben aclarar los roles de cada Comité con respecto al otro y de ambos Comités con respecto a la Conferencia de las Partes, para asegurar la eficiencia operativa y para evitar la duplicación de esfuerzos. Esta resolución aclara estos temas y también enmienda el proceso de selección de los Representantes Sectoriales del Comité Consultivo de Expertos.

Esta resolución reemplazará por completo la Resolución CIT-COP5-2011-R1.

El Comité Científico es el único ente subsidiario de la Convención que provee asesoría científica y el Comité Consultivo de Expertos orienta a la Conferencia de las Partes sobre la implementación de la Convención. El Comité Consultivo lleva a cabo la revisión de las recomendaciones del Comité Científico y estas se presentan a la Conferencia de las Partes en un documento que incluya los comentarios del Comité Consultivo, si existieran.

El Comité Consultivo preparará y/o revisará si lo considera apropiado, los borradores de resoluciones para que sean atendidas en las reuniones de la Conferencia de las Partes.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL COMITÉ CONSULTIVO DE EXPERTOS DE  
LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION Y  
CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS**

Las funciones del Comité Consultivo de Expertos se establecen en el Artículo VII (2) en el texto de la Convención.

**Objetivo del Comité Consultivo de Expertos**

Asesorar y orientar a la Conferencia de las Partes en la implementación de la Convención y en el seguimiento y la implementación de las Resoluciones y otras decisiones adoptadas por la Conferencias de las Partes de la Convención (COP) en cuanto a promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

**Funciones del Comité Consultivo de Expertos**

El Comité Consultivo de Expertos tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en el Artículo VII (2) de la Convención:

1. Elaborar y actualizar el Plan de Trabajo del Comité, siguiendo los lineamientos de la Convención y resoluciones de las Conferencias de las Partes (COP's).
2. Presentar a la COP, a través de la Secretaría, opiniones y recomendaciones que promuevan el objetivo de la Convención, sobre los siguientes asuntos, entre otros:
  - a. Resoluciones, enmiendas, creación de anexos adicionales y Protocolos Complementarios a la Convención;
  - b. Las acciones de una o más Partes que de alguna manera afecten al objetivo de la Convención;
  - c. Puntos de agenda para la COP;
  - d. Medidas para promover sinergia y cooperación con organizaciones internacionales, y convenciones pertinentes al objetivo de la Convención y;
  - e. Medidas para promover mecanismos de cooperación con el sector privado, el sector productivo, la comunidad científica y las organizaciones no gubernamentales (ONG's).
3. Analizar los impactos económicos y sociales de las diferentes propuestas y medidas adoptadas para reducir la captura incidental o dirigida y la mortalidad de las tortugas marinas, con el fin de recomendar a las Partes las acciones correspondientes.
4. Revisar y analizar los Informes Anuales, en colaboración con el Comité Científico, con el fin de cumplir con las obligaciones de la Convención.
5. Apoyar a la Secretaría en la creación y mantenimiento de un directorio actualizado de científicos y/o expertos en temas relacionados a la Convención, el cual estará disponible para las Partes y para quien lo solicite.
6. Evaluar periódicamente, en colaboración con el Comité Científico, el formato del Informe Anual para las Partes, de acuerdo con el Anexo IV de la Convención.
7. Apoyar a las Partes con información especializada pertinente a la Convención.
8. Presentar a las Partes en la COP, un informe sobre el trabajo desarrollado en el período intersesional desde la última la COP. Este informe deberá ser aprobado por consenso por los miembros del Comité, el cual será expuesto al plenario de la COP por el presidente del Comité. Éste informe incluirá los resultados de los grupos de trabajo, cuando corresponda, así como las observaciones y recomendaciones, según sea apropiado, relativas a cualquier otra medida, no específicamente listada en la Convención, que las Partes consideren apropiadas para alcanzar el objetivo de la misma. En el caso de que no se pueda alcanzar consenso, se debe presentar un informe de la mayoría y minoría a la Conferencia de las Partes.

Para llevar a cabo su trabajo, el Comité Consultivo de Expertos tomará en consideración las opiniones y recomendaciones del Comité Científico, los grupos de trabajo de expertos creados por las Partes para asesorarlo conforme al Artículo VII (4), y tomando en cuenta las opiniones de los representantes multi Sectoriales designados de acuerdo al Artículo VII (1)(b).

## **Estructura del Comité Consultivo de Expertos**

### *Procedimiento para los Representantes Oficiales*

1. Conforme al Artículo VII (1) (a) de la Convención, cada Parte podrá designar un representante al Comité Consultivo, quien podrá ser acompañado a cada reunión por asesores.
2. Cada Parte notificará a la Secretaría, a través de canales diplomáticos o mediante el punto focal designado, el nombre de su representante oficial al Comité Consultivo. La Secretaría circulará el listado de los representantes oficiales a las Partes.
3. El período para los representantes oficiales al Comité Consultivo será de dos (2) años. En el caso que el representante oficial de una Parte no completase su período, la Parte inmediatamente proveerá a la Secretaría el nombre del nuevo representante oficial quien completará el período. La Secretaría informará a las Partes el nombre del nuevo representante oficial.

### *Procedimiento para los Representantes Sectoriales*

4. De acuerdo con el Artículo VII (1) (b) de la Convención, las Partes también designarán, por consenso, tres (3) representantes, y un (1) representante suplente, de reconocida experiencia en los asuntos que son materia de esta Convención, provenientes de cada uno de los siguientes sectores: a) la comunidad científica; b) el sector privado /-productivo; y c) las organizaciones no gubernamentales; sumando un total de nueve (9) representantes, más tres (3) suplentes. Los representantes de la comunidad científica representarán su área de experiencia a título personal, mientras que los representantes del sector privado y productivo y las organizaciones no gubernamentales representarán la experiencia de su sector.
5. La Secretaría, en coordinación con las Partes, hará una convocatoria pública al menos ciento sesenta (160) días antes de la COP para recibir nominaciones de las Partes. Las Partes entonces divulgarán la convocatoria a nivel interno a los potenciales candidatos de los tres sectores. Las Partes enviarán nominaciones a la Secretaría hasta cuarenta y cinco (45) días después de la convocatoria. Las nominaciones incluirán la siguiente información, la cual será proporcionada en los idiomas de trabajo de la Conferencia de las Partes:
  - a. Grupo sectorial para el cual ha sido nominado y la justificación para esta selección;
  - b. Nombre del candidato;
  - c. Afiliación; y
  - d. *Curriculum vitae*, perfil u otra documentación que demuestre las calificaciones y/o reconocida experiencia en los asuntos pertinentes a la Convención.
6. Las nominaciones recibidas y compiladas por la Secretaría, serán transmitidas por escrito a las Partes en un periodo no mayor a 90 días previos a la COP en la que se pondrán a consideración dichos nombramientos.
7. Para la designación de los Representantes Sectoriales, las Partes tomarán en cuenta la conveniencia de que el Comité Consultivo tenga expertos que posean conocimientos y

experiencia en los asuntos relacionados con la Convención, así como en las áreas geográficas del continente donde concurren las tortugas marinas.

8. Los Representantes Sectoriales serán designados al Comité Consultivo por un período de dos (2) COP ordinarias, y su período iniciará inmediatamente después de que ha concluido la COP en la cual se les ha designado. La designación de cualquier Representante Sectorial podrá ser renovada con el consenso de las Partes.

9. En la COP, las Partes de la CIT indicaran su preferencia para el grupo inicial de Representantes Sectoriales. Solamente las Partes de la CIT presentes en la COP podrán participar en este proceso para seleccionar a los Representantes Sectoriales.

10. La selección de los nueve (9) Representantes Sectoriales y los tres (3) suplentes, será de la siguiente manera:

a) El procedimiento se llevará a cabo por los Jefes de Delegación de las Partes o sus designados. El Presidente de la COP, así como observadores y expertos no participarán en la selección;

b) Para seleccionar el grupo inicial de Representantes Sectoriales, cada Estado Parte presente recibirá una papeleta con los nombres de todos los candidatos que se presenten. El Presidente de la COP les solicitará a las Partes que indiquen su preferencia usando un sistema de puntos (3-1) donde 3 indica mayor preferencia y 1 es menor preferencia;

c) El Presidente de la COP propondrá a las Partes la selección de dos miembros presentes para el conteo/tabulación de las papeletas con las preferencias de las Partes. Estos serán seleccionados de entre los Estados Parte u observadores representantes de Gobiernos participando en la COP;

d) Los Jefes de Delegación o sus designados indicarán su preferencia en cada papeleta de los tres (3) candidatos por cada sector marcando (3-1 puntos) en la casilla correspondiente. El proceso será considerado válido cuando la papeleta tenga tres (3) candidatos seleccionados. Si una papeleta da como resultado la selección de menos de tres (3) candidatos, los que cuentan las papeletas deberán indicar a la delegación la inconsistencia y confirmar que la selección esta correcta para asegurar la validez de la indicación de preferencia;

e) El grupo inicial de los nueve (9) Representantes Sectoriales serán seleccionados de entre los tres (3) candidatos que obtengan el mayor número de puntos de cada sector, el cuarto candidato que obtenga más puntos por cada sector será seleccionado como suplente;

f) Si existiera un empate entre alguno de los tres puestos, los tres se considerarán seleccionados para su sector. Si existiera un empate que no permitiera selección clara para determinar un puesto titular o suplente, el Presidente de la COP solicitará a las Partes que indiquen nuevamente su preferencia solo con los candidatos involucrados en el empate;

g) Las rondas de desempate continuarán hasta que haya un grupo final de tres (3) Representantes Sectoriales y un (1) suplente seleccionado para cada sector;

h) Los Jefes de Delegación o sus designados aprobarán el grupo final de los Representantes Sectoriales por consenso de acuerdo con el Artículo VII (1) (b) de la Convención.

11. Los Representantes Sectoriales seleccionados serán notificados por la Secretaría al finalizar la reunión de la COP.

12. Si la posición de un Representante Sectorial del Comité Consultivo se queda vacante de forma permanente debido a la falta de participación en dos (2) reuniones consecutivas del Comité, renuncia, fallecimiento o incapacidad, el suplente debe llenar esta posición por lo que quede del período de la misma.

### **Reuniones del Comité Consultivo de Expertos**

1. Las reuniones del Comité Consultivo serán llevadas a cabo de acuerdo con las Reglas de Procedimiento para las Reuniones de las Partes de la Convención, excepto cuando una regla adicional específica para mejorar la operatividad del Comité haya sido aprobada por la COP, siguiendo las Reglas 14.1 y 14.2.

2. Las reuniones del Comité Consultivo tendrán lugar, preferiblemente después de las reuniones del Comité Científico, y de acuerdo con el Artículo VII (3) de la Convención, al menos una vez antes de cada COP, tomando en cuenta los recursos financieros disponibles para este propósito en el Fondo Especial de la Convención Interamericana.

3. La COP podrá solicitar que el Comité Consultivo convoque una reunión extraordinaria.

4. El Comité Consultivo, para cumplir sus tareas, podrá establecer subcomités o grupos de trabajo, según sea necesario.

5. En general, los miembros del Comité Consultivo, para realizar su trabajo entre sesiones recurrirán a la comunicación electrónica, videoconferencias, foros virtuales y redes de intercambio. La Secretaría facilitará dichos medios de comunicación dependiendo de los recursos disponibles para este fin.

6. El Comité Consultivo elegirá, entre los representantes de país, a su Presidente y Vicepresidente al término de su reunión ordinaria, para que actúen en tal capacidad por dos reuniones de Comité. El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente asumirán sus cargos inmediatamente después de ser elegidos.

7. Las atribuciones del Presidente del Comité Consultivo son: a) Determinar, en coordinación con la Secretaría, el proyecto de agenda provisional; b) Declarar la apertura y clausura de cada reunión; c) Presidir las reuniones; d) Dirigir la reunión siguiendo el orden del día aprobado; e) Dirigir las discusiones, someter cuestiones a la decisión de la reunión y anunciar decisiones; f) Otorgar la palabra; g) preparar el informe de implementación del plan de trabajo y presentarlo a la reunión del Comité y a la COP; h) Firmar el informe de cada reunión para la distribución a las Partes y a quien corresponda; i) Dar seguimiento al plan de trabajo adoptado por la COP en colaboración con la Secretaría, j) Llevar a cabo otras funciones que el Comité Consultivo le asigne.

8. Cuando el Presidente esté temporalmente inhabilitado de actuar, el Vicepresidente asumirá las atribuciones prescritas para el Presidente.

9. Si el Presidente se encuentra imposibilitado para continuar con sus funciones, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta una nueva elección.

10. El Presidente del Comité Científico será invitado a participar en las reuniones del Comité Consultivo. El Presidente del Comité Consultivo será invitado a participar en las COP.

11. Los Observadores y los Representantes Sectoriales suplentes podrán participar en las reuniones del Comité Consultivo, de conformidad con la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento para las Reuniones de las Partes de la Convención.

### **Confidencialidad de la Información**

Los miembros del Comité Consultivo deben mantener en reserva toda la información que hayan obtenido o a la que hayan tenido acceso durante su mandato y que haya sido clasificada como confidencial por la Parte que brindó dicha información. Asimismo, deberán abstenerse de utilizar esa información con fines diferentes o contrarios a los establecidos en la Convención.

## **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS**

Las funciones dadas al Comité Científico se establecen en el Artículo VIII (2) del texto de la Convención.

### **Objetivo**

Brindar asesoría técnica y científica a la Conferencia de las Partes para promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

### **Funciones del Comité Científico**

El Comité Científico tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en el Artículo VIII (2) de la Convención:

1. Elaborar y actualizar su Plan de Trabajo, siguiendo los lineamientos de la Convención, y resoluciones de las Conferencias de las Partes (COP), estableciendo además los temas prioritarios de atención. El Plan de Trabajo deberá contener las líneas de investigación y sus objetivos a corto y mediano plazo, con sus respectivas actividades e indicadores, así como sus productos. En todos los casos el Comité Científico deberá presentar los requerimientos presupuestales necesarios para el desarrollo de las actividades. El Plan de Trabajo será presentado a las Partes Contratantes para su aprobación.

2. Evaluar el estado de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats, especialmente en aquellas circunstancias sujetas a las excepciones indicadas en el Artículo IV (3) (b), tomando en

consideración la información científica contenida en los Informes Anuales de las Partes (Anexo IV de la Convención), entre otras.

3. Recomendar modificaciones al formato y contenido del Informe Anual de las Partes en caso de considerarlo necesario.
4. Evaluar periódicamente, en colaboración con el Comité Consultivo, el formato del Informe Anual para las Partes, de acuerdo con el Anexo IV de la Convención.
5. Apoyar a la Secretaría en la creación y mantenimiento de un directorio actualizado de científicos y/o expertos de áreas afines a la Convención, el cual estará disponible para las Partes y para quien lo solicite.
6. Analizar según lo solicitado por las Partes las investigaciones científicas (incluyendo las sociológicas y económicas), proyectos e iniciativas provenientes de las Partes o de otras organizaciones o entidades pertinentes, y elaborar recomendaciones para mejorar las acciones tendientes a alcanzar los objetivos de la Convención.
7. Contribuir al desarrollo de planes de manejo bilateral, regional y multilateral. Para ello podrá solicitar el apoyo externo de expertos o especialistas y formar grupos de trabajo ad-hoc.
8. Desarrollar y mejorar metodologías para evaluar los impactos ambientales, socioeconómicos y culturales que se produjeran a consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la Convención.
9. Apoyar las acciones tendientes al desarrollo, uso, capacitación y transferencia de tecnologías social y ecológicamente sostenibles.
10. Presentar anualmente al Comité Consultivo, a través de la Secretaría, el informe de la reunión ordinaria.
11. Presentar a las Partes en la COP un informe sobre el trabajo desarrollado en el período intersesional desde la última COP. Este informe deberá ser aprobado por consenso por los miembros del Comité, el cual será expuesto al plenario de la COP por el presidente del Comité. Éste informe incluirá los resultados de los grupos de trabajo, cuando corresponda, así como las observaciones y recomendaciones según sea apropiado relativas a cualquier otra medida no específicamente listada en la Convención que las Partes consideren apropiadas para alcanzar el objetivo de la misma. En el caso de que no se pueda alcanzar consenso, se debe presentar un informe de la mayoría y minoría a la Conferencia de las Partes.

### **Estructura del Comité Científico**

*Procedimiento para los representantes designados unilateralmente por las Partes.*

1. Cada Parte podrá designar un representante al Comité Científico, el cual deberá tener un título académico y/o experiencia probada en alguna de las áreas temáticas pertinentes. La Parte notificará a la Secretaría, a través de canales diplomáticos o mediante su punto focal, el nombre de dicho representante. La Secretaría circulará el listado de estos representantes a todas las Partes.

2. Cada representante al Comité Científico podrá estar acompañado hasta por tres (3) asesores. Previo a cada reunión, la Parte notificará a la Secretaría, a través de canales diplomáticos o mediante su punto focal la nómina de la delegación.

3. El período para los representantes designados por las Partes será de dos (2) años, al término del cual, la Parte podrá renovar su designación. En el caso que el representante designado por una Parte no pueda completar este período o deba estar ausente en una reunión, la Parte inmediatamente proveerá a la Secretaría el nombre del representante quien lo completará. La Secretaría informará a todas las Partes el nombre del nuevo representante.

### **Reuniones del Comité Científico**

1. Las reuniones del Comité Científico serán llevadas a cabo de acuerdo con las Reglas de Procedimiento para las Reuniones de las Partes de la Convención (Resolución COP1CIT-004), excepto cuando una regla adicional específica para mejorar la operatividad del Comité haya sido aprobada por la COP, siguiendo las Reglas 14.1 y 14.2.

2. Las reuniones del Comité Científico tendrán lugar, preferiblemente antes de las reuniones del Comité Consultivo al menos una (1) vez al año, tomando en cuenta, entre otros, los recursos financieros disponibles para este propósito en el Fondo Especial de la Convención.

3. En general, los miembros del Comité Científico, para realizar su trabajo entre sesiones recurrirán a la comunicación electrónica, tele/videoconferencias, foros virtuales y redes de intercambio. La Secretaría facilitará dichos medios de comunicación dependiendo de los recursos disponibles para este fin.

4. La COP por intermedio de la Secretaría podrá solicitar que el Comité Científico convoque una reunión extraordinaria.

5. El Comité Científico, para cumplir sus tareas, podrá establecer subcomités o grupos de trabajo, según sea necesario.

6. El Comité Científico, entre los representantes de país, elegirá a su Presidente y Vicepresidente al término de su reunión ordinaria para que actúen en tal capacidad por dos reuniones del Comité. El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente asumirán sus cargos inmediatamente después de ser elegidos.

7. Las atribuciones del Presidente del Comité Científico son: a) Determinar, en coordinación con la Secretaría, el proyecto de agenda provisional; b) Declarar la apertura y clausura de cada reunión; c) Presidir las reuniones; d) Dirigir la reunión siguiendo el orden del día aprobado e) Dirigir las discusiones, someter cuestiones a la decisión de la reunión y anunciar decisiones; f) Otorgar la palabra; g) preparar el informe de implementación del plan de trabajo y presentarlo a la reunión del Comité y a la COP; h) Firmar el informe de cada reunión para la distribución a las Partes y a quien corresponda; i) Dar seguimiento al plan de trabajo que se desprende de la Conferencia de las Partes en colaboración con la Secretaría; j) Llevar a cabo otras funciones que el Comité Científico le asigne.

8. Cuando el Presidente esté temporalmente inhabilitado de actuar, el Vicepresidente asumirá las atribuciones prescritas para el Presidente.
9. Si el Presidente se encuentra imposibilitado para continuar con sus funciones, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta una nueva elección.
10. El Presidente y/o el Relator del Comité Consultivo serán invitados a participar en las reuniones del Comité Científico. El Presidente del Comité Científico será invitado a participar en las COP.
11. El Comité Científico podrá invitar a sus reuniones a cualquier institución científica o individuos expertos en temas vinculados con el objetivo de la Convención lo que estará sujeto a los recursos disponibles.
12. En las reuniones del Comité Científico podrán participar observadores de conformidad con la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento para las Reuniones de las Partes de la Convención (Resolución COP1-CIT-004).

### **Confidencialidad de la Información**

Los miembros del Comité Científico deben mantener en reserva toda la información que hayan obtenido o a la que hayan tenido acceso durante su mandato y que haya sido clasificada como confidencial por la Parte que brindó dicha información. Asimismo, deberán abstenerse de utilizar esa información con fines diferentes o contrarios a los establecidos en la Convención.